



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 058 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 058 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la
Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2024230790100018**

Mediante radicado No. 20244700013312 del 14 de febrero de 2024, los señores **FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.076.632, y **JUAN NICOLAS VALBUENA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No.80.039.700 presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MESOPOTAMIA**", a favor del predio denominado "Fi Mesopotamia 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-67874, con una extensión de **712 ha**, ubicado en el municipio de San Martin, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de febrero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, verificado en la ventanilla única de registro VUR el 26 de febrero de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.067 del 22 de marzo de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MESOPOTAMIA**", a favor del predio denominado "Fi Mesopotamia 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-67874, con una extensión de **712 ha**, ubicado en el municipio de San Martin, departamento de Meta, solicitado por los señores



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 058 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"**

FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.076.632, y **JUAN NICOLAS VALBUENA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No.80.039.700, en calidad de propietarios.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 26 de marzo de 2024, a los señores **FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.076.632, y **JUAN NICOLAS VALBUENA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No.80.039.700, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fidelvalbuena@gmail.com, vivian.ochoa@tnc.org, yadilorenaduartemvz@gmail.com.

Que dentro del Auto No. 067 del 22 de marzo de 2024, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.076.632, y **JUAN NICOLAS VALBUENA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No.80.039.700, allegar la siguiente información

1. Copia de la Escritura Pública No. 498 del 01-09-2014 de la Notaría Única de San Martín.

Mediante radicado No. 20244700030422 de fecha 01 de abril de 2024, los solicitantes del registro allegaron la información requerida en el auto de inicio, información que fue verificada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA-, el 07 de junio de 2024 y desfijado el 21 de junio de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700085822 del 23 de julio de 2024, y en la Alcaldía Municipal de San Martín, fijado el 25 de julio de 2024 y desfijado el 20 de agosto 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700103022 del 22 de agosto de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

q/e



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 058 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Fi Mesopotamia 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-67874 y emitió Concepto Técnico No. **20242300002446** del 25 de diciembre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. Ubicación

El predio "Fi Mesopotamia 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-67874, que conforma la RNSC "MESOPOTAMIA" se encuentra ubicado en zona rural del municipio de San Martín, departamento del Meta. Desde la cabecera municipal de San Carlos del Guaroa hasta el predio, la distancia aproximada es de 100 kms: cruzando el río Guamal, se toma la vía destapada denominada La Palmera La Bendición, hacia el sur oriente, al llegar a una ye en cercanías a la finca Yomaira se dirige hacia el suroriente hacia el sector RIncon del Aceite, quedando alrededor de unos 5 kms antes de la convergencia del caño Cachamas y el río Manacacías.

1.2. Linderos

De acuerdo con la escritura 498 del 01 de septiembre de 2014 de la notaría Única de San Martín se lee:

" NORTE, del punto 1 al punto 6, en distancia de 3576.20 metros, en colindancia con el caño Cachamas. ORIENTE, del punto 6 B, al punto 25, en 3647.65 metros, en colindancia con Nioka Benavides. SUR, del punto 6B, al punto 6C, en distancia de 3127.61 metros, con Nioka Benavides y del punto 25 al punto 32, en distancia de 2710.36 metros, con el caño manzanares. OCCIDENTE, del punto 32 al punto 1, en distancia de 4684.58 metros, con Héctor Benavides y encierra."

gyl



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 058 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"**

1.3 Área

De acuerdo con la información consultada en el Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No 236-67874 bajo el cual está inscrito el predio "Fi Mesopotamia 2", cuenta con una extensión de 712 hectáreas, siendo el área para registrar es menor que lo descrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

Tabla 1. Área descrita en Certificado de Tradición y Libertad y el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCONCITO"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"Fi Mesopotamia 2"	236-67874	712	548,8738

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

En el área objeto de registro se evidencia como ecosistema natural los bosques de galería tributarios y asociado a los caños El Volcan, Palo Alto y Manzanares. Estas zonas, se encuentran representados en coberturas de bosques bajos abiertos a densos, con algunos sectores arbustales densos en consolidación. En el predio se han reducido tensionantes sobre las áreas naturales como el pastoreo extensivo, lo cual ha facilitado la recuperación de coberturas naturales alrededor de los bosques de galería.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 058 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"

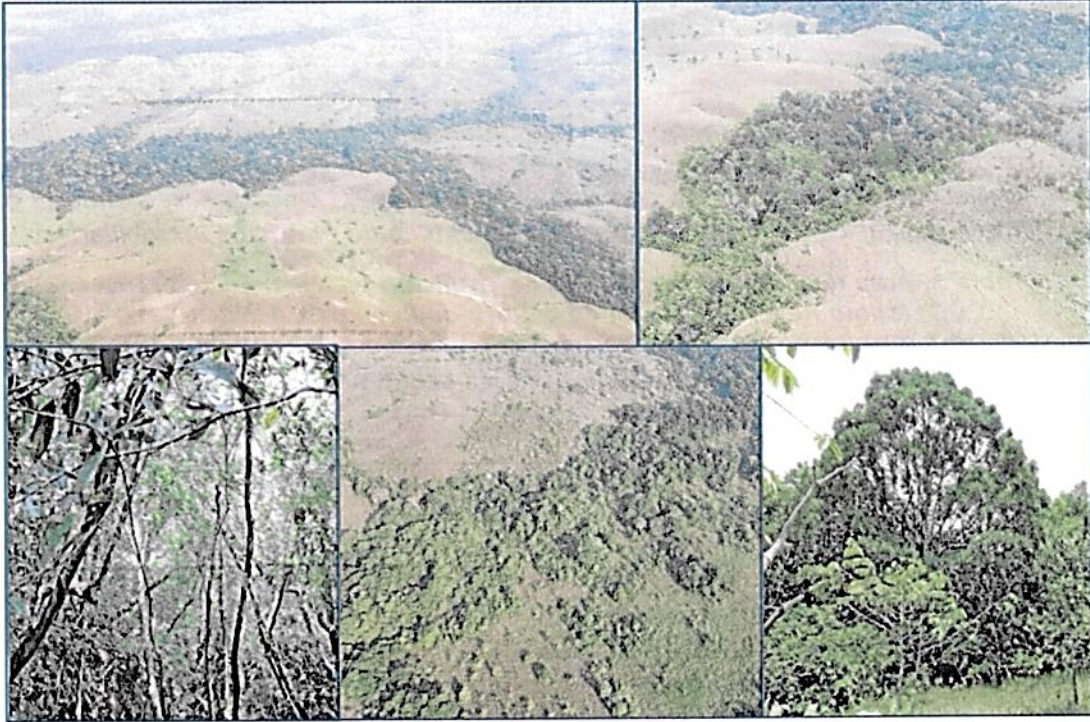


Figura 1. Muestra de ecosistema natural de Bosque de galería presente en el predio "Fi Mesopotamia 2" Fuente: Visita técnica PNNC

2.1. Flora

Dentro de las especies de flora observadas y reportadas en la reseña descriptiva para el predio objeto de registro se encuentran jobo (*Spondias mombin*), Cafeto (*Trichantera sp.*), cariaño (*Protium sp.*), yarumos (*Cecropia sp.*), palmas (*Astronium sp.*, *Oenocarpus sp.*), carrasposo (*Calea sp.*), malagueto (*Xylopia aromatica*), moriche (*Mauritia flexuosa*), ajicito (*Erythroxylum sp.*), churrubuy (*Syagrus orinocensi*), aceite (*Copaifera pubiflora*), cabo de hacha (*Iryanthera sp.*), guacamayo (*Tabebuia chrysantha*), laurel (*Nectandra sp.*), arrayanes (*Myrcia sp.*, *Calypttrante sp.*, *Eugenia sp.*), anime (*Protium llanorum*), platanote (*Himatanthus articulatus*), guarupayo (*Tapirira guianensis*), chaparro de montaña (*Hyeronima alchorneoides*), chaparro (*Curatella americana*), saladillo (*Caraipa llanorum*), oloroso (*Nectandra sp.*), guatero (*Sclerolobium sp.*), entre otros.

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 058 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"

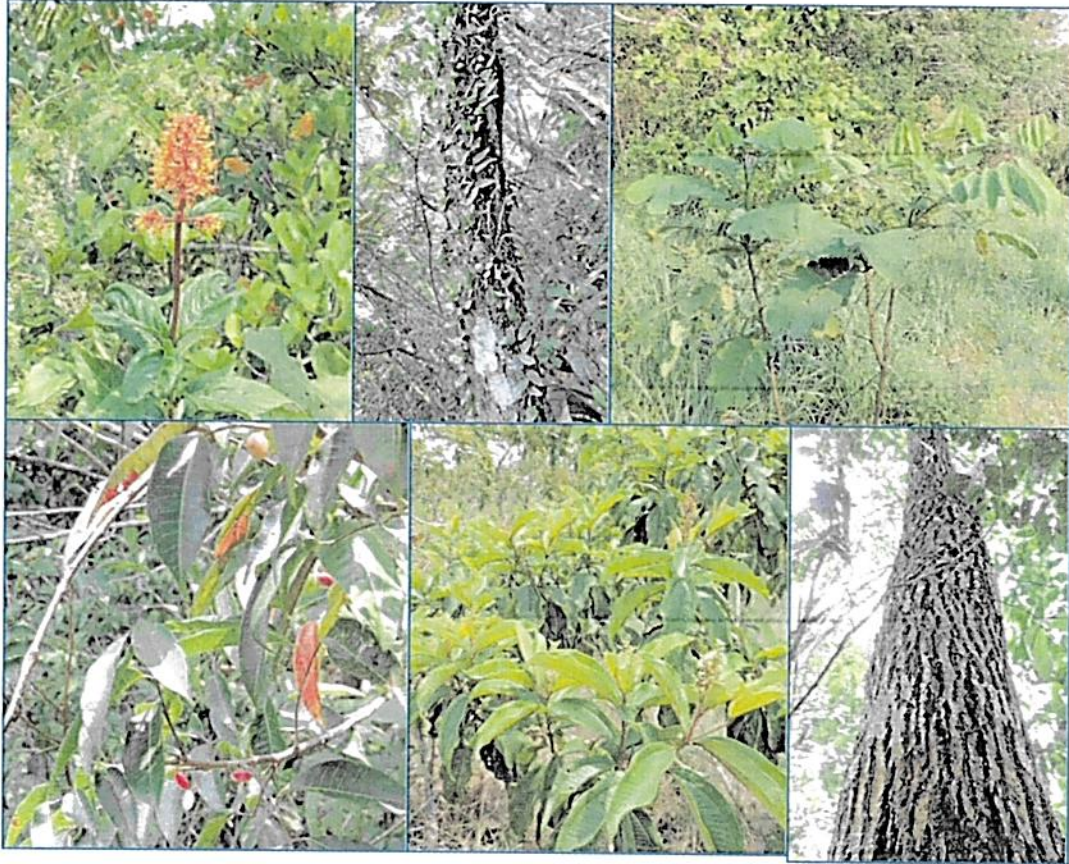


Figura 2. Parte de la flora observada en los recorridos en el predio "FI Mesopotamia 2" Fuente: Visita técnica PNNC

2.2. Fauna

De acuerdo con lo reportado por uno de los propietarios y lo encontrado en la reseña descriptiva, se encuentran mamíferos como: Oso melero (*Tamandua tetradactyla*), palmero (*Myrmecophaga tetradactyla*), mapurito (*Potos flavus*), lapa (*Cuniculus paca*), perro de agua (*Pteronura brasiliensis*), puma (*Puma concolor*), danta (*Tapirus terrestris*), zorro (*Cerdocyon thous*), fara (*Didelphis marsupialis*), araguato (*Alouatta seniculus*), chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*), perro de agua (*Pteronura brasiliensis*), asimismo se evidenció alta presencia de aves entre otros grupos de fauna.

ME



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 058 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"

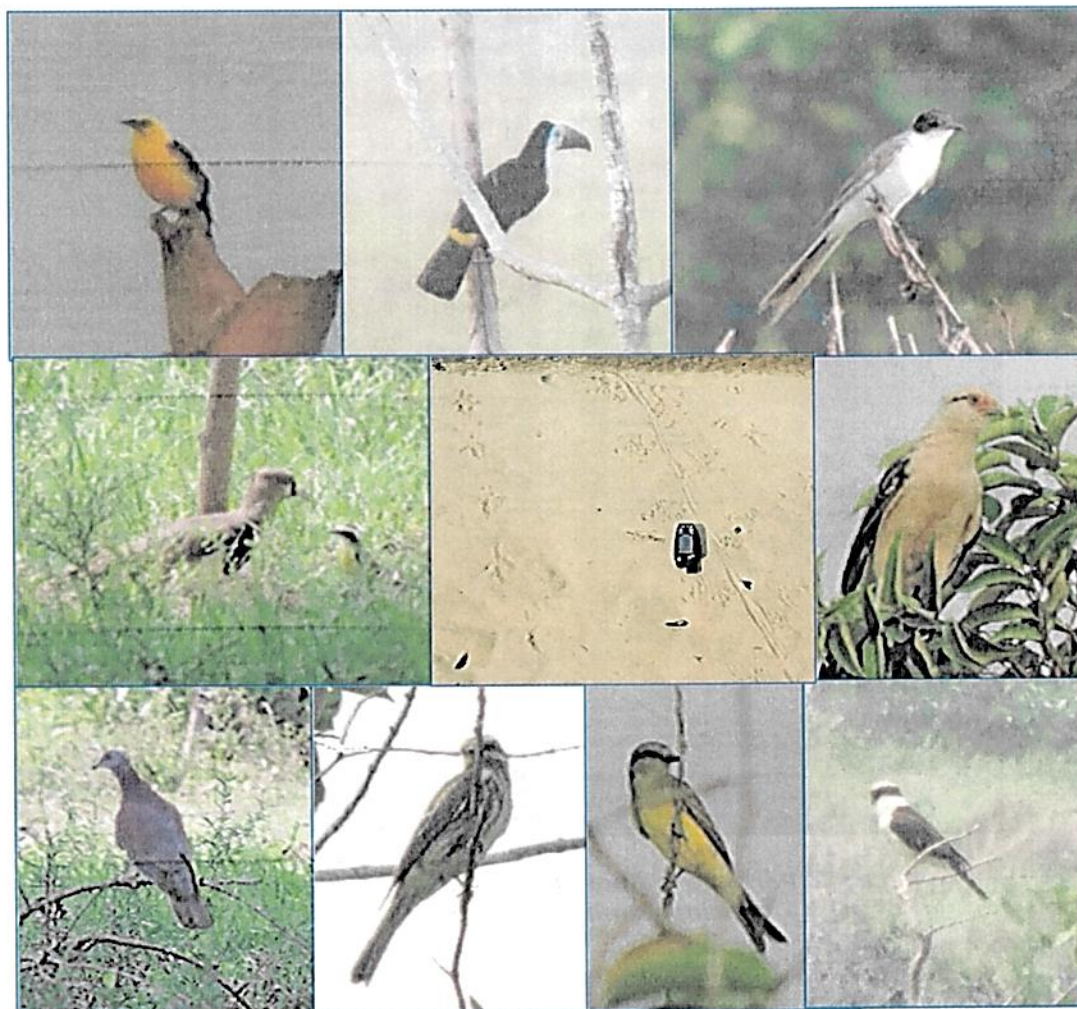


Figura 3. Algunos registros de fauna, apreciada en los recorridos en el predio "Fi El Mesopotamia 2" Fuente: Visita técnica PNNC

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, lo conversado con el propietario y la información contenida en el expediente RNSC 018-24 "MESOPOTAMIA" se plantean los siguientes objetivos de conservación.

Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque de galería, representada por coberturas de bosque abierto bajo abierto a denso con arbustales, que permita dar continuidad a los procesos ecológicos que favorezcan la biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos en la RNSC "MESOPOTAMIA".

sfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 058 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"

Objetivos específicos de Conservación

- Preservar y proteger los bosques de galería presentes en la reserva
- Preservar poblaciones y hábitats para la sobrevivencia de especies de flora y fauna presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MESOPOTAMIA"
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos
- Proteger y mantener los procesos ecológicos y evolutivos naturales asegurando la diversidad biológica presente en los bosques de galería presentes en la RNSC "MESOPOTAMIA".

4. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información verificada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación

- Bosque de galería

**5. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MESOPOTAMIA"**

Teniendo en cuenta la información cartográfica suministrada por los propietarios, lo registrado en la visita técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación con un total de 548,8738 ha del predio "Fi Mesopotamia 2" con Folio de Matricula Inmobiliaria 236-67874, localizado en el municipio de San Martin, departamento del Meta (Tabla 2 y Figura 4)

Tabla 2. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MESOPOTAMIA"

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	116,9687	21,31
Amortiguación y Manejo Especial	46,8118	8,53
Agrosistemas	384,7703	70,10
Uso Intensivo e Infraestructura	0,3230	0,06
Total	548,8738	100

Fuente: Información tomada en la visita técnica por PNNC y RNSC MESOPOTAMIA

4/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 058 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"

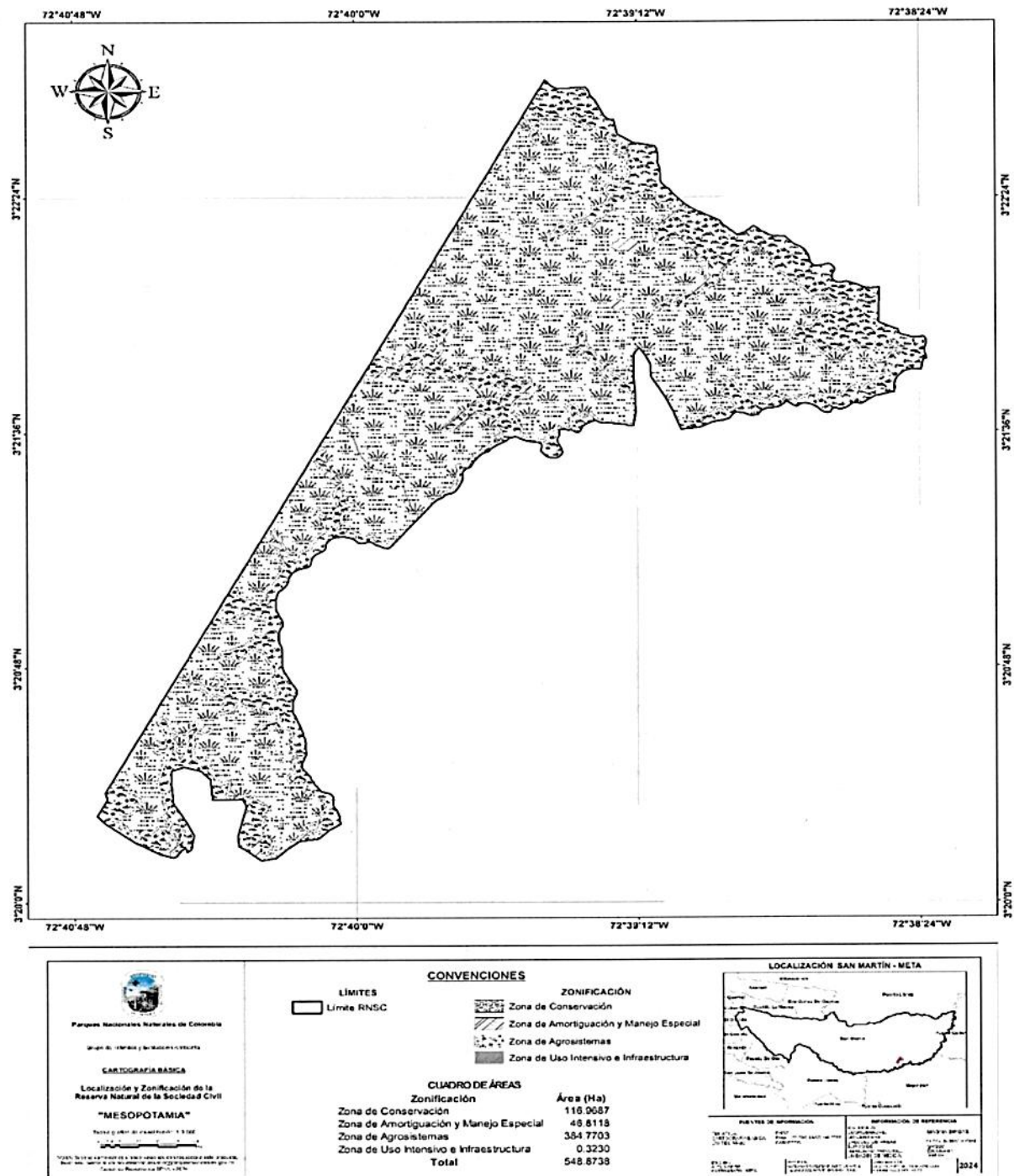


Figura 4. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MESOPOTAMIA".
Fuente: Información obtenida durante la visita técnica realizada por PNNC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 058 DE 05 MAR 2025.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"**

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona cuenta con 116,9687 ha, que corresponden al 21,31% del área total a registrar. Está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque de galería, representado por una cobertura de bosque abierto bajo y arbustales densos. Esta área comprende un sectores y tributarios de los caños Manzanares, El Volcán y Palo Alto.

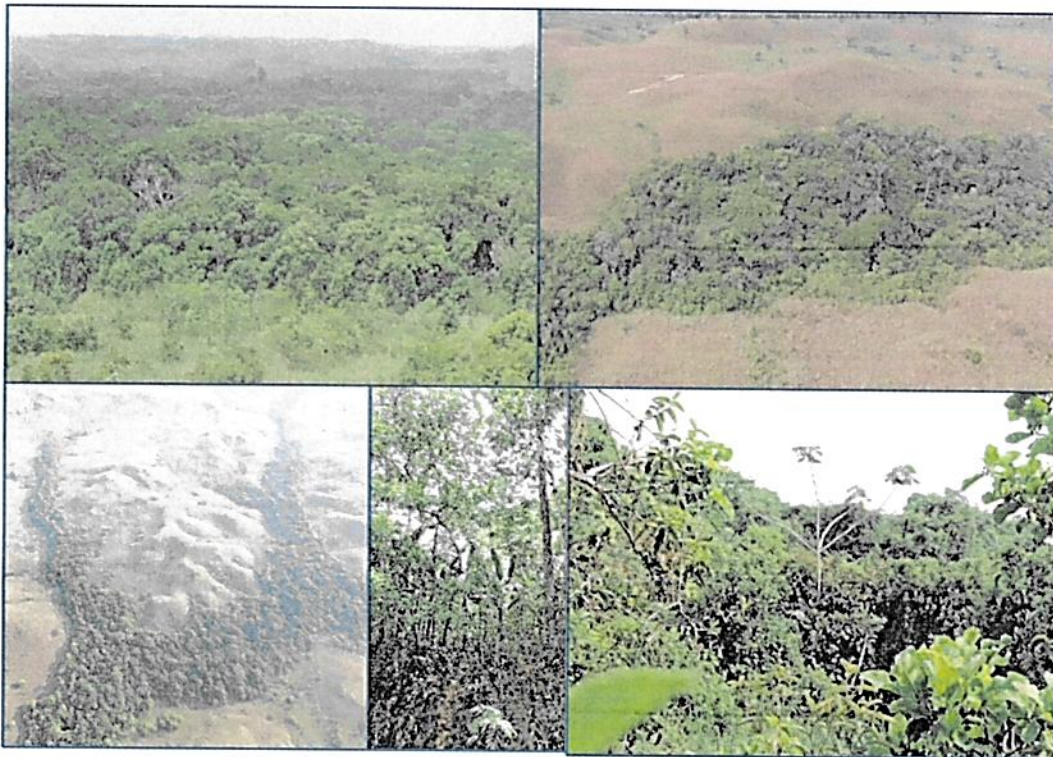


Figura 5. Zona de Conservación de la RNSC "MESOPOTAMIA" Bosque de galería.
Fuente: Visita técnica PNNC

5.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

La zona de Amortiguación y Manejo Especial cuenta con 46,8118 ha, que corresponden al 8,53% del área total a registrar. Se encuentra conformada una franja paralela de 15m a la zona de conservación con coberturas de vegetación secundaria baja y pastos enmalezados.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 058 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"



Figura 6. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC "MESOPOTAMIA", vista aérea y en terreno de un sector. Fuente: Visita técnica PNNC

5.3. ZONA DE AGROSISTEMAS

La zona de Agrosistemas para el área objeto de registro cuenta con 384,7703 ha, que corresponden al 70,10% del área total a registrar. Está conformada por herbazales y pastos derivados de actividades de ganadería extensiva realizada en años anteriores y que actualmente se encuentran en descanso. Se encuentran pastos como saeta, guaratara, pasto negro, puntero, entre otros.

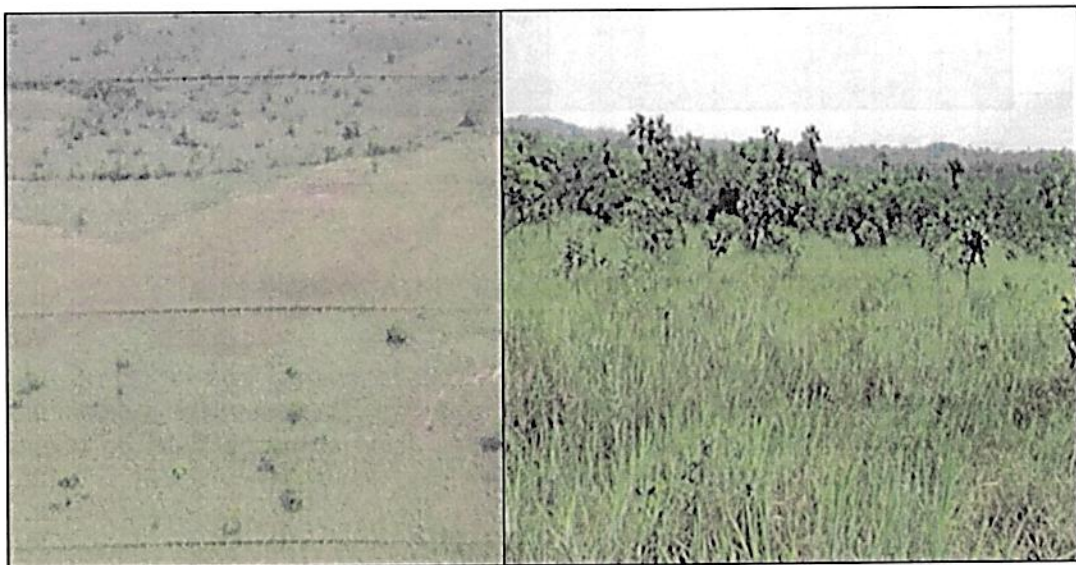


Figura 7. Zona de Agrosistemas, vista aérea y en terreno de un sector, lo dominan herbazales y algunos arbustos aislados. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

96



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 058 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"**

5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

La zona de uso intensivo e infraestructura cuenta con 0,3230 ha representado el 0,06% del área objeto de registro. Está compuesta actualmente por el camino destapado para movilidad dentro del predio.



Figura 8. Zona de Uso intensivo e infraestructura. Fuente: Visita técnica realizada PNNC

6. USOS Y ACTIVIDADES

Teniendo en cuenta lo registrado en el formulario de solicitud de registro, y lo evidenciado durante la visita

técnica realizada a la RNSC "MESOPOTAMIA", y según lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Los usos y actividades a los que se destinará la reserva son los siguientes:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 058 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"**

- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS
ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS¹**

Teniendo en cuenta que parte de la zonificación se encuentra en cercanías a los caños Caño Manzanares, Caño El Volcán y Caño Palo Alto, mediante oficio No. 20242301400101 del 02/07/2024 se solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena- CORMACARENA, claridad de si se encuentra delimitada la ronda hídrica de estos cuerpos de agua y si la zonificación propuesta presenta traslapes con otras determinantes ambientales. En este sentido, mediante radicado No. 20244700088562 del 29/07/2024, CORMACARENA respondió que "... a la fecha no existe acotamiento de ronda hídrica de las fuentes superficiales indicadas, sin embargo, para efecto del radicado del asunto, hasta que se aplique lo dispuesto en "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptada bajo la Resolución 957 de 2018, se mantendrá la figura jurídica a la cual se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974, salvo derechos adquiridos, es decir una faja paralela de hasta treinta (30)m." y más adelante se manifiesta que "...No se identifica traslape de la RNSC Mesopotamia con otras determinantes ambientales presentes en el municipio de San Martín de los Llanos..." al respecto y teniendo en cuenta que para los caños mencionados en el sector objeto de registro, se evidenció cobertura natural adicional a la ronda hídrica para los caños mencionados, se consideran estas áreas como zona de conservación.

Por otro lado, de acuerdo con la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, el área objeto de registro del predio "Fi Mesopotamia 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-67874 presenta traslape con área de perforación exploratoria Trasgo (expediente LAM4826).

¹ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2022), Comunidades Negras (ANT 2023) y resguardos Indígenas (ANT 2023)

MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 058 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"

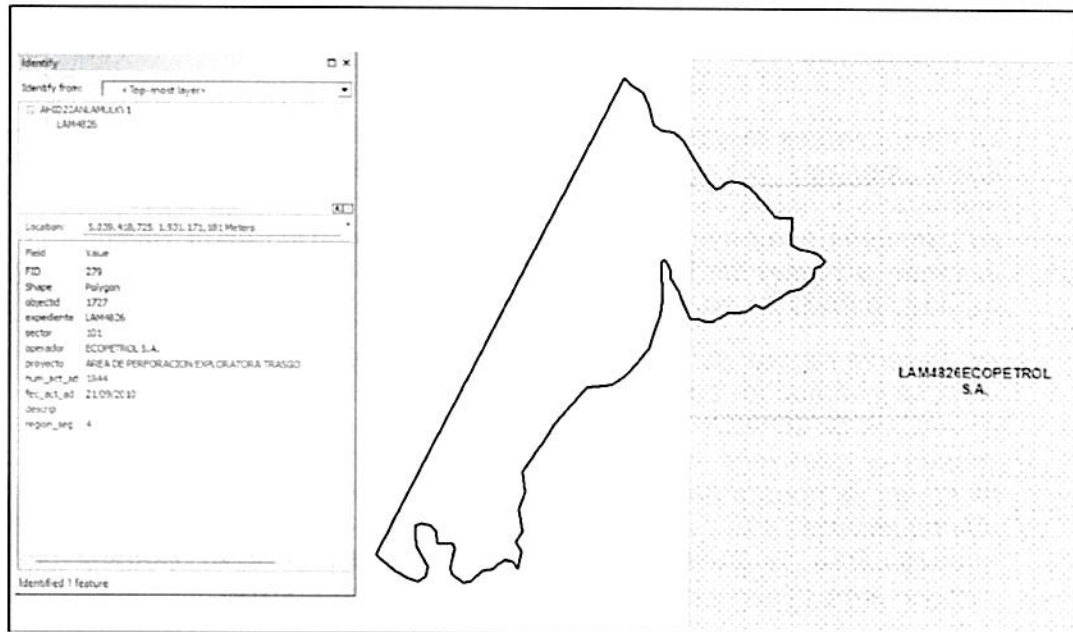


Figura 9. Traslape del predio "Fi Mesopotamia 2" con bloque perforación exploratoria Trasgo (LAM4826)

Al respecto se envía comunicación a la Ecopetrol S.A. mediante oficio No. 20242302305161 del 31/10/2024 consultando de si se tiene contemplada la ejecución de actividades tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos, entre otras, al interior del predio mencionado. Al respecto, mediante radicado No. 20244700151792 del 22/11/2024 Ecopetrol S.A. finaliza la respuesta con: "En conclusión Ecopetrol S.A. no tiene intenciones presentes o futuras de realizar trabajos de perforación exploratoria en el APE Trasgo ni adelantar actividades específicamente en el predio denominado Fi Mesopotamia 2". Asimismo, se aclara que, durante los recorridos realizados durante la visita técnica, no se evidenciaron actividades ni infraestructura relacionada con labores extractivas de minería o hidrocarburos. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Por otro lado, se solicitó la verificación de traslapes con Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) y Bancos de hábitat, sin que se presentaran superposiciones con estas capas geográficas.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 058 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"**

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En los recorridos realizados dentro del predio "Fi Mesopotamia 2" se encontraron áreas naturales con buen estado de conservación y otras en recuperación, adicionado al hecho de que el propietario no tiene sistemas productivos basados en ganadería extensiva y ha procurado la recuperación de la vegetación natural evitando procesos de quema de pasturas y facilitando el establecimiento de especies nativas en los alrededores de las zonas de conservación.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MESOPOTAMIA" se encuentra dentro de un paisaje donde los bosques asociados a los cuerpos de agua son los principales corredores de conectividad estructural y funcional para la biodiversidad, en este sentido el desarrollo iniciativas para la conservación son fundamentales para mantener la riqueza natural de este paisaje en los llanos orientales así como el mantenimiento de servicios ecosistémicos como regulación hídrica y microclimática, reducción de la erosión y sedimentación de cauces, fijación de carbono atmosférico y conservación de suelos, entre otros.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 018-24 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera VIABLE el registro de 548,8738 ha del predio "Fi Mesopotamia 2" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-67874, localizado en el Municipio de San Martín, departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MESOPOTAMIA".

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MESOPOTAMIA" deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MESOPOTAMIA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015*

Handwritten signature/initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 058 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300002446** del 25 de diciembre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **548,8738 ha**, a favor del predio denominado "Fi Mesopotamia 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-67874, ubicado en el municipio de San Martín, departamento de Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MESOPOTAMIA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MESOPOTAMIA**", una extensión superficiaria total de **548,8738 ha**, a favor del predio denominado "Fi Mesopotamia 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-67874, ubicado en el municipio de San Martín, departamento de Meta, de propiedad de los señores **FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.076.632, y **JUAN NICOLAS VALBUENA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.039.700, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MESOPOTAMIA**" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque de galería, representada por coberturas de bosque abierto bajo abierto a denso con arbustales, que permita dar continuidad a los procesos ecológicos que favorezcan la biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos en la RNSC "**MESOPOTAMIA**"

HL



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 058 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"

Objetivos específicos:

- Preservar y proteger los bosques de galería presentes en la reserva
- Preservar poblaciones y hábitats para la sobrevivencia de especies de flora y fauna presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MESOPOTAMIA"
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos
- Proteger y mantener los procesos ecológicos y evolutivos naturales asegurando la diversidad biológica presente en los bosques de galería presentes en la RNSC "MESOPOTAMIA".

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MESOPOTAMIA"

Zonificación de la RNSC "MESOPOTAMIA"

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	116,9687	21,31
Amortiguación y Manejo Especial	46,8118	8,53
Agrosistemas	384,7703	70,10
Uso Intensivo e Infraestructura	0,3230	0,06
Total	548,8738	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MESOPOTAMIA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 058 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"**

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA- y a la Alcaldía Municipal de San Martín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.076.632, y **JUAN NICOLAS VALBUENA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No.80.039.700, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de

MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 058 DE 05 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-24 "MESOPOTAMIA"**

la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MESOPOTAMIA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró y Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
John Fredy Jiménez Viasus
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental